

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite No. 180-03-50-01-0001-2020
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Coordinadora encargada de la Subsele Regional Atrato Medio de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-09-0852-2020 del 29 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO –COCOMACIA** identificado con NIT. N° 800.010.775-4, mediante autorización Nro. 005, faculta al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LOMA MURRI, para que realice los trámites tendientes a lograr aprovechamiento forestal persistente, en su jurisdicción el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades negras del Medio Atrato, adquirido mediante Resolución Nro. 04566 del 29 de diciembre de 1997.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LOMA MURRI**, por medio de su representante legal, el señor **CARLOS ALIS PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.616.752, presentó solicitud radicado con Nro. 180-34-01-56-3950 del 14 de Agosto de 2020, en el cual requiere permiso para adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en el predio denominado **QUEBRADA PAVARANDO**, ubicado en la Vereda Loma Murri, en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, con un área de 5.326, a intervenir 120 Has de las siguientes especies y volúmenes,

Especie	Nombre Científico	N° Arboles	Volumen
Aceite	<i>Calophyllum Brasiliense</i>	48	119,18
Chanu	<i>Humeriastrum procerum</i>	26	63,36
Choiba	<i>Dipteryx Oleifera Benth</i>	290	713,93
Nuanamo	<i>Virola surinamensis Warb.</i>	98	237,45
Totales		462	1133,92

Que el interesado canceló la factura Nro. 9000051638 mediante Comprobante de Ingreso Nro. 1466, por el valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$325.500), por concepto de Derecho de publicación, el valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75.000) y tarifa de servicios técnicos el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$250.500), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0721-2020 del 02 de julio de 2020.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 y Decreto 1076 de 25015, por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada solicitud, luego de efectuar la revisión preliminar de autorización de aprovechamiento forestal persistente y se ordenará su estudio técnico y respectiva visita al sitio objeto de la solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LOMA MURRI**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALIS PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.616.752, facultado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO –COCOMACIA**, identificado con el NIT. 800.010.775-4, para el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en el predio denominado QUEBRADA PAVARANDO, ubicado en la Vereda Loma Murri, en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, en las siguientes especies y volúmenes,

Especie Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volumen en bruto (m³)
Aceite	<i>Calophyllum Brasiliense</i>	48	119,18
Chanu	<i>Humeriastrum procerum</i>	26	63,36
Choiba	<i>Dipteryx Oleifera Benth</i>	290	713,93
Nuanamo	<i>Virola surinamensis Warb.</i>	98	237,45
Totales		462	1133,92

Que vale la pena anotar que la cifra total del volumen (m³) se tomó de acuerdo al valor de aproximación que reporta el sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro. 180-16-51-11-0001-2020**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LOMA MURRI**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALIS PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.616.752, o quien este autorice debidamente y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO –COCOMACIA** identificado con NIT. N° 800.010.775-4, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA FLOREZ CARDONA
Coordinadora (E) Territorial Atrato

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edelmira Córdoba Maquilón		18/08/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	18-08-2020
Aprobó:	Liliana Andrea Flórez	Por correo electrónico	20/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: No. 180-16-51-11-0001-2020